



Bogotá. 08/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500415191



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 18 BLOQUE 10
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11791** de **26/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena la apertura de una Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Tránsito Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA., CON NIT. 811037093-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2011, la Ley 105 de 1995, la Ley 336 de 1996, Resolución 0007 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo prescrito en el artículo 14 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en los aspectos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de parte del afectado o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las normas que se implementen a su efecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se ordena la apertura de investigación a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIO PÚBLICO de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPTRANSA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA**, C.C. NIT. 811037093-7.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1977 de 2003, expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y única instancia del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte formular la política y las normas técnicas de cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cualquiera de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 6, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los lineamientos de relación económica entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de contribuir al proceso de integración de los datos de manifiestos de carga y lograr la obtención de información oportuna y precisa de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga, información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 367 de fecha 23 de mayo de 2003, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA**, C.C. NIT. 811037093-7.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013 las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mtrtransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a la Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20153200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7.

del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.

- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (REDC) información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el Reglamento del Registro Nacional de Despachos de Carga.

PROBES

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Copia de oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas, servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas en el oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como prueba documental la que se allega a la investigación.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula el trámite procedente de Jospetra a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7, en los siguientes términos:

CARGO PRESUNTIVO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a las del Registro Nacional de Despachos de Carga

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA S.A. (COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA S.A.)

RNDC, la información de los manifiestos de carga y el uso de los manifiestos en las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 a 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2092 de 2011, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA S.A. (COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA S.A.) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 y el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 por las razones que señala:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 7.- La empresa de transporte deberá vigilar y realizar el control de los manifiestos de carga que se generen en el transporte electrónico de carga, emisoras de manifiestos y fideicomiso de manifiestos. La autoridad competente para hacer el control de los manifiestos electrónicos de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo adecuado de la información en el contenido de la información que se genera en el transporte electrónico de carga podrá ser compartida con los organismos del Estado Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Criminal, con el fin de que de sus respectivas competencias, el Ministerio de Transporte pueda supervisar el diseño del manifiesto electrónico de carga frente a sus tecnologías, bases de datos, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el manifiesto de

Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, en sus términos así:

"Artículo 12- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte:

(...)

c- Reportar al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga en los términos y por los canales que se establezcan.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de transporte de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria el Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la aplicación para el celular, o a través de web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través de manifiestos de transferencia de datos (FTP), solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. Las sanciones y las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se surtirán de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 77 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y se aplicarán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada, de acuerdo con el artículo 45 del presente estatuto.

Parágrafo. En la fijación de las multas que se aplican en el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de tipo (1) a autobuses (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, CON NIT. 811037093-7, al presentarse no haber realizado el respectivo trámite de inscripción e inscripción ante las aduanas y a los manifestar los movimientos de carga mediante el aplicativo del Registro Nacional Desuación de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA., CON NIT. 811037093-7.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Manuel Velencia

Revisó: Dr. Donaldo Maceta, Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

C:\User\sp\... \B30 INVESTIGACIONES Y CONTROL\3034 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\RECURSOS DE INVESTIGACIONES



PERMANENTE.

** ORGANOS DE FISCALIA...

NOMBRE
 REVISOR FISCAL
 MONTES RAMIREZ SANDRA PATRICIA
 LIBRO : I ESAD, INSCRIPCION 00000000
 DOCUMENTO : ACCA, FECHA : 10/11/2001
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000000
 FECHA DE INSCRIPCION : 20/11/2001

DIRECCION DE NOT. FISCAL...
 TELEFONO NOT. JUD. CIA...
 TELEFONO NOT. JUD. CIA...
 MUNICIPIO : ITAGUI
 E-MAIL COMERCIAL...
 E-MAIL NOTIFICACION...

QUE EN ESTA OTRA...
 POSTERIORES DE...
 LIQUIDACION O HOMBERAMIENTOS...
 MENCIONADA ENTIDAD.

LA PERSONA JURIDICA...
 SUJETA A LA...
 QUE EJERCEN ESTA...
 AUTORIDAD CORRESPONDIENTE...
 EXPEDIDO POR LA...
 SIGUIENTES A LA...
 DISTANCIA CUANDO...
 LUCRO QUE SE...
 QUE LE CORRESPON...
 ALLEGARA COPIA...
 TODA AUTORIZACION...
 OFICIAL, SE...
 PERSONAS JURIDICAS...
 COMERCIO.

DE CONFORMIDAD...
 ADMINISTRATIVO...
 ACTOS ADMINISTRATIVOS...
 FIRME DIEZ (10)...
 SIEMPRE QUE NO...

EL SECRETARIO DE LA...
 VALOR : \$ 4,500.00

DE CONFORMIDAD...
 POR LA SUPERINTENDENCIA...
 DEL 10 DE NOVIEMBRE...
 CONTINUACION TIENE...
 LEGALIDAD.



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500387071



Bogotá, 26/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
CALLE 85 No. 4B - 01 INTERIOR 18 BLOQUE 10
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

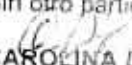
De manera atenta, le informo y comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(ões) No(r) 11791 de 26/6/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales se solicita autorización de notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supersdp.gov.co, link "**Resoluciones y asuntos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización para tal efecto será tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del respectivo consentimiento y notificación electrónica.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en la página www.supersdp.gov.co del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supersdp.gov.co en el link "**Circulars Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transmisión Electrónica
C/ Servicio al Cliente
CODIGOVIAL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE LA CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA**
**CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 18
BLOQUE 10
ITAGUI - ANTIOQUIA**

472
REMITENTE
Comercial Rayco - Societ
CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 18
BLOQUE 10 - ITAGUI - ANTIOQUIA
Teléfono: 054 21 10 00 00
Fax: 054 21 10 00 00
Código Postal: 054 21 10 00 00
Examen: RB 054 0004 00 00
DESTINATARIO
Comercial Rayco - Societ
CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 18
BLOQUE 10 - ITAGUI - ANTIOQUIA
Teléfono: 054 21 10 00 00
Fax: 054 21 10 00 00
Código Postal: 054 21 10 00 00
Examen: RB 054 0004 00 00

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	03	XI	2010
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC	CC		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co